

INTERLOCUTORIO N° 36

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Disminución de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor EULISES DE JESUS GONZALEZ ROMAN en contra de la señora NINFA YASMIN PINILLA CASTRO.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece del siguiente requisito:

1. El solicitante no aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación previa, que exige el numeral 2do del artículo 40 de la ley 640 de 2001; por cuanto el Acta de Conciliación de fecha 21 de octubre de 2020 llevada a cabo en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la UCEVA, trata de un asunto diferente a la disminución de cuota alimentaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1°) **INADMITIR** la demanda para proceso Verbal Sumario Disminución de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor EULISES DE JESUS GONZALEZ ROMAN en contra de la señora NINFA YASMIN PINILLA CASTRO, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2°) **CONCEDER** el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

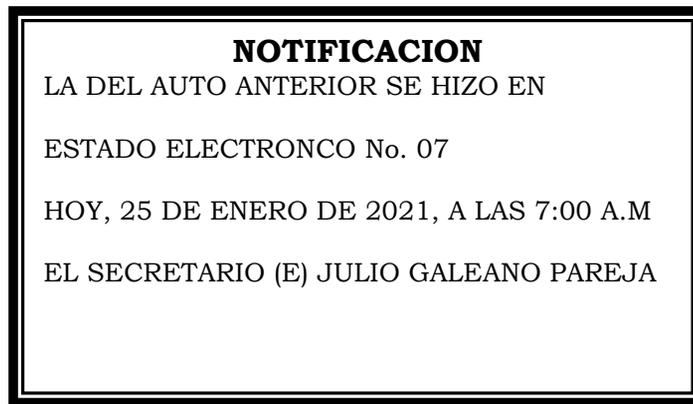
3º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado EDUARD SAMUEL POSADA GIRALDO, identificado con número de cédula 16.234.977 de Cartago-Valle y T.P. 289.035 del C.S.J., como abogado principal y al abogado CARLOS ALEXANDER ARAQUE QUINTERO, identificado con número de cédula 16.402.794 de Toro-Valle y T.P. 289.035 del C.S.J., como abogado suplente, para que represente los intereses del señor EULISES DE JESUS GONZALEZ ROMAN, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e1b5ba60f5cb310de0f0e04f7647aed75a8119993e91e86a53037fe41ea6b0**
Documento generado en 25/01/2021 02:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>